



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON ÁCIDO GIBERÉLICO 1,6 % [SL] P/V PARA MEJORAR LA CONSISTENCIA DE LA PIEL Y PREVENIR LA CLARETA O CREASING EN NARANJO

ANTECEDENTES

Las Comunidades Autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, ante la ausencia de productos fitosanitarios para mejorar la consistencia de la piel y prevenir la clareta o creasing en naranjo, han solicitado la autorización excepcional de los productos fitosanitarios formulados a base de ácido giberélico 1,6% [SL] p/v, para mejorar la consistencia de la piel y prevenir la clareta o creasing en naranjo.

En el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario existen productos formulados a base de ácido giberélico 1,6% p/v [SL] p/v autorizados para otros usos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de ácido giberélico 1,6% p/v [SL], para mejorar la consistencia de la piel y prevenir la clareta o creasing en naranjo, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto a partir del 10 de junio de 2015 hasta el 31 de agosto de 2015.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 9 de junio de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE LA SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA



Fdo.: Valentín Almansa de Lara



ANEXO

Productos y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de ácido giberélico 1,6% p/v [SL], autorizados únicamente en la Comunidad Autónoma de Valencia.
- Cultivo: Naranja
- Uso: Tratamiento para la conservación de la piel y tratamiento preventivo de la clareta o creasing.
- Dosis: Máx. dosis por aplicación 1,5 l producto/ha (30-50 ml/hl)
- Aplicación: Pulverización foliar. 2 aplicaciones por ciclo de cultivo con un intervalo entre aplicación de 3 o 4 semanas.
- Plazo de seguridad: 15 días
- Efectos de la autorización: A partir del 10 de junio de 2015 hasta el 31 de agosto de 2015.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

